



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de derechos
humanos.**

AUTORES:

Cabrera Crespo, Camila Dominique

Cáceres Zambrano, Ana Paula

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. García Auz José Miguel Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cabrera Crespo Camila Dominique; Cáceres Zambrano Ana Paula** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



Dr. José Miguel García Auz, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Camila Dominique Cabrera Crespo;**

Ana Paula Cáceres Zambrano

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS** previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

AUTORAS:

f. 

Camila Dominique Cabrera Crespo

f. 

Ana Paula Cáceres Zambrano



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Camila Dominique Cabrera Crespo;**

Ana Paula Cáceres Zambrano


Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

AUTORAS:

f. 

Cabrera Crespo, Camila Dominique

f. 

Cáceres Zambrano, Ana Paula

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The main content area shows document details: 'Documento: TESIS_FINAL-CARRERA-CACERES.docx (D127688446)', 'Presentado: 2022-02-11 13:45 (-05:00)', 'Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido: jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Tesis CABRERA-CACERES [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates that 1% of the 13 pages consist of text from 1 source. On the right, the 'Lista de fuentes' (Sources List) is visible, showing a table with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed under 'Fuentes alternativas' with the URL 'https://gk.city/2021/09/29/control-penitenciaria-litoral-teso-116-muertes/'. The interface also includes a top navigation bar with various application icons and a bottom status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' options.

AUTORAS:


f. 

Camila Dominique Cabrera Crespo

f. 

Ana Paula Cáceres Zambrano

EL TUTOR:

f.  Permiso por todos los usos
JOSE MIGUEL GARCIA AUZ

Dr. José Miguel García Auz, Mgs.

Agradecimiento

Quiero expresar mi especial agradecimiento y gratitud a Dios, quien como guía estuvo presente en toda mi carrera universitaria y personal.

A mi madre Elena; y; mis hermanos Carlos y María Fernanda, por ser mi principal apoyo, por confiar y creer en mí, por los consejos y principios que me han inculcado.

A mi tutor de tesis y docente el Ab, José Miguel García Auz, por ser nuestra guía durante todo este proceso.

A mis amigos, quienes, entre risas y noches de estudio, logramos nuestra meta.

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación va especialmente dedicado a Dios y a mi madre Elena por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años.

A mis sobrinos Isabella, Sophia, Franco, Dante y Rebecca, por motivarme a ser un ejemplo a seguir en su vida.

A mi compañero gatuno Bruno Matías, por su amor y fidelidad.

Camila Dominique Cabrera Crespo

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por su apoyo incondicional durante este proceso, con ustedes y para ustedes lo puedo lograr todo, son la luz más brillante cuando siento oscuridad.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de titulación a mis abuelos Carmen y Ramón, quienes han sido mi principal apoyo desinteresadamente durante toda mi vida. Gracias a sus enseñanzas logré la primera de muchas metas que tengo.

A mis hermanos María Mercedes, Nicolás y a mi tía Christel, quienes siempre me sacan una sonrisa cuando lo necesito y hacen que la vida sea más bella.

A mis padres, quienes, a pesar de ya no estar en el mundo terrenal, siempre están conmigo y son el motor que me impulsan a ser mejor cada día.

Ana Paula Cáceres Zambrano



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ab. Irene Alexandra Valencia Balladares, Mgs.
Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2021
Fecha: 11 de febrero 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de Derechos Humanos”** elaborado por las estudiantes Camila Dominique Cabrera Crespo y Ana Paula Caceres Zambrano, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual las califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

**Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.
TUTOR**

Tabla de contenido

Resumen	X
Abstract	XI
Introducción	2
Desarrollo	3
Capítulo I	3
1. Derechos humanos y la privación de libertad. -.....	3
1.2. La realidad de los centros carcelarios en Ecuador.....	5
1.3. Crisis del sistema carcelario.....	6
Capítulo II	8
MARCO TEÓRICO	8
Antecedentes	8
Derechos humanos en el sistema penitenciario y condiciones mínimas de internamiento en los centros penitenciarios	14
Separación por categorías.....	14
El derecho penal como última ratio	16
La prisión preventiva como excepción a la regla	17
Problema jurídico	18
Conclusiones	19
Recomendaciones	20
Referencias	22

Resumen

Nuestro país atraviesa una crisis carcelaria, la cual responde a causas multifactoriales, sin embargo, este trabajo ha de centrarse en el papel que desempeña la administración pública dentro de la antes denominada crisis. La administración pública entorno a este tema se muestra deficiente, ya sea por la falta de eficacia de la normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico, o por la falta de creación normativa, por parte de los órganos competentes, que corresponda a la realidad social que a traviesan nuestras cárceles. La realidad del sistema penitenciario no solo es atribuible a las personas privadas de libertad, el estado se articula mediante el ejercicio de diferentes competencias para hacer de este sistema una entidad funcional, sin embargo, su funcionalidad debe ir acorde a ciertos principios universales, constitucionales y legales, como criterios mínimos que permitan el desarrollo de la dignidad humana. La función ejecutiva tiene un rol esencial en el manejo administrativo del sistema, sin embargo, es responsabilidad de los legisladores ordinarios crear normas que limiten el uso del poder punitivo como de última ratio y es deber de los juzgadores aplicar las medidas más restrictivas de forma proporcional y justificada, analizando de forma individual cada caso de naturaleza penal u otros que conlleven a la privación de libertad.

Palabras Claves: Crisis carcelaria, ordenamiento jurídico, personas privadas de libertad, administración, principios

Abstract

Our country is going through a prison crisis, which responds to multifactorial causes, however, this work must focus on the role played by the public administration within the previously called crisis. The public administration regarding this issue is shown to be deficient, either due to the lack of effectiveness of the existing regulations in our legal system, or due to the lack of normative creation, by the competent bodies, that corresponds to the social reality that through our prisons. The reality of the prison system is not only attributable to people deprived of liberty, the state is articulated through the exercise of different powers to make this system a functional entity, however its functionality must be consistent with certain universal, constitutional and legal principles, as minimum criteria that allow the development of human dignity. The executive function has an essential role in the administrative management of the system; however, it is the responsibility of the ordinary legislators to create norms that limit the use of punitive power as an ultima ratio and it is the duty of the judges to apply the most restrictive measures proportionally, and justified, individually analyzing each case of a criminal nature or others that lead to deprivation of liberty.

Key words: prison crisis, legal system, people deprived of liberty, administration, principles.

Introducción

En los últimos años hemos visto como la situación carcelaria se ha agravado. Esto como resultado de las masacres efectuadas en los centros de privación de libertad. A través de los medios de comunicación se ha podido evidenciar las deficiencias del sistema, el cual con su población actual mantiene una situación de hacinamiento lo que ha empeorado la problemática. La población carcelaria, al día de hoy, no se encuentra dividida conforme a los parámetros recomendados por nuestra legislación y por normativa internacional técnica.

La regulación nacional e internacional tiene como objetivo minar el riesgo que pudiese surgir eventualmente en una contingencia con la finalidad de resguardar la integridad y vida de aquellos que se encuentran bajo protección del estado dentro del sistema penitenciario. Esto implica que debe existir una división conforme a criterios de peligrosidad, situación de vulnerabilidad y propender a dificultar la articulación de pandillas dentro del sistema.

Durante el escrutinio del manejo de esta crisis, como población hemos podido notar la falta de instrumentos y entrenamiento que poseen los guías penitenciarios para hacer frente a los posibles motines de reos que puedan efectuarse. Desde el punto de vista jurídico, se han entablado debates sobre la posible articulación de distintas fuerzas del orden para el apoyo en la tarea de custodia. Desde la incorporación de las fuerzas policiales hasta el uso de recursos militares en las tareas de vigilancia y control, las cuales al día de hoy concluyeron con su incorporación dentro del marco excepcional que supone la declaratoria del estado de excepción por parte del ejecutivo nacional. En este marco, la corte constitucional ha sabido pronunciarse y plantear el ejercicio legislativo ordinario como alternativa al estado de excepción. El legislador ordinario se encuentra facultado constitucionalmente para regular derechos fundamentales mediante leyes orgánicas, siempre que no afecten su núcleo esencial.

Desarrollo

Capítulo I

1. Derechos humanos y la privación de libertad. -

Nuestro sistema jurídico recae sobre un sistema de creencias progresivamente fortalecido durante el último siglo. Este sistema de creencias responde a los denominados derechos humanos, que han servido como principios basales de los sistemas normativos democráticos. El Ecuador en la actualidad se reconoce como un estado constitucional de derechos y a través de su carta constitucional declara, reconoce y otorga una extensa cantidad de derechos subjetivos relacionados con la dignidad humana. De la misma manera, el texto constitucional fundamenta en este catálogo de derechos los límites del poder político. En tal sentido se nos manifestaba sobre los límites del soberano en su obra el contrato social lo siguiente:

Además de la persona pública – refiriéndose al soberano- tenemos que considerar las personas privadas que la componen, y cuya vida y libertad son naturalmente independientes de ella. Se trata, pues, de distinguir bien los derechos respectivos de los ciudadanos y del soberano, y los deberes que los primeros tienen que cumplir en calidad de súbditos, del derecho natural de que deben gozar en calidad de hombres. Se reconoce que todo lo que, por el pacto social, enajena cada uno de su poder, de sus bienes, de su libertad, es solamente la parte de todo eso cuyo uso importa a la comunidad, pero hay que reconocer también que el soberano es el único juez de esta importancia. Todos los servicios que un ciudadano puede ofrecer al estado se los debe tan pronto como el soberano los pide; pero el soberano, por su parte, no puede cargar a los súbditos con ninguna cadena inútil a la comunidad; no puede si quiera quererlo; pues, bajo la ley de la razón, lo mismo que bajo la ley de la naturaleza no se hace nada sin causa. Las obligaciones que nos ligan al cuerpo social no son obligatorias sino en cuanto son mutuas, y su naturaleza es tal que, cumpliéndolas, no se puede trabajar para otro sin trabajar para sí mismo. (Rousseau, 1978)

Dentro del poder político ostentado por el estado debemos traer a colación la monopolización de la fuerza como base de la constitución propia de los denominados estados. El derecho existe con varias motivaciones, sin embargo, una en especial es la de despojar al ser humano del uso de la fuerza. Es así como surge el derecho subjetivo del estado a castigar, en nombre de sus ciudadanos, a aquellos que realicen conductas contrarias a los fines del ordenamiento jurídico, y cuyo resultado tengo una relevancia lesiva. Así nos lo presenta el tratado de los delitos y las penas al decir que:

Toda pena, dice el gran Montesquieu, que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica; proposición que puede hacerse más general de esta manera: todo acto de autoridad de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. He aquí pues el fundamento del derecho del soberano a penar los delitos: la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad y mayor la libertad que el soberano conserva a los súbditos... La multiplicación del género humano, pequeña por sí misma, pero muy superior a los medios que la naturaleza estéril y abandonada ofrecía para satisfacer a las necesidades que se aumentaban cada vez más entre ellos, reunió los primeros salvajes. Estas primeras uniones formaron necesariamente otras para resistirlas, y así el estado de guerra se transfirió del individuo a las naciones. Fue, pues, la necesidad quien obligó a los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción más pequeña que sea posible, aquélla solo que baste a mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar: todo lo demás es abuso y no justicia; es hecho, no derecho. Obsérvese que la palabra derecho no es contradictoria de la palabra fuerza; antes bien aquélla es una modificación de ésta, cuya regla es la utilidad del mayor número. (Beccaria, 2015)

Este derecho a castigar legitima al estado a emitir en sus competencias legislativas el denominado derecho penal. El derecho penal abarca desde los principios que rigen su aplicación, las conductas penalmente relevantes, los procedimientos para juzgar, los derechos de los intervinientes, las penas y la ejecución de las mismas. Es en razón de esto, que los derechos humanos se configuran como normas hipotéticas superiores de este desarrollo normativo de rango legal. Como consecuencia la aplicación de estas normas, en específico para nuestro trabajo, la ejecución de penas debe guardar sujeción a las directrices de los derechos humanos. Siendo que todo el sistema punitivo se orienta a la concreción de ciertas finalidades, en específico la de las penas, la cual no puede ser distorsionada en su ejecución, para lo que al respecto se nos manifestaba en el tratado de los delitos y las penas lo siguiente:

El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que, guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo. (Beccaria, 2015)

Esto a su vez, se complementa con el aporte de la doctrina regional en el análisis propio sobre el sistema carcelario colombiano, quien de forma acertada apunta una realidad que comparten nuestros países en relación a las penas privativas de libertad.

La realidad demuestra que la excesiva punición poco está respaldada por saberes criminológicos. La sobrepoblación carcelaria, antijurídica por naturaleza, no tiene cabida dentro del Estado moderno de Derecho. La carga antijurídica a la que se somete el procesado y la excesiva cantidad de pena, no pueden sostenerse desde ópticas resocializadoras. (Meza, 2014)

1.2. La realidad de los centros carcelarios en Ecuador

En el año 2021 comenzaría uno de los años más violentos en el contexto de la crisis carcelaria nacional. Las masacres en los centros de privación de libertad

serían manejadas en un inicio por la administración del gobierno de Lenin Moreno, presidente saliente y sería el actual presidente Guillermo Lasso quién le sucedería en el manejo de la crisis. El desbordamiento de la crisis ha generado conflictos entre las funciones del estado que analizan estrategias para mejorar la coordinación y trabajo conjunto. Este desbordamiento también generó la declaración de un estado de excepción para el régimen penitenciario. En virtud de esto la comisión legislativa de seguridad emitió un informe sobre el que los medios nos indican lo siguiente:

En un informe de más de 600 páginas, los legisladores concluyen que Ecuador, como Estado, no cumple ciertos estándares internacionales respecto de su responsabilidad sobre las personas privadas de la libertad; por ejemplo, se detectó que no se cumple con la separación adecuada de los internos según factores como la edad, delito cometido y nivel de peligrosidad; mucho menos se distingue entre los sentenciados y procesados, es decir, quienes aún no tienen sentencia y son alrededor del 40 % de una sobrepoblación carcelaria que bordea los 38.000 internos, para los que faltan guías. (El Universo, 2021)

1.3. Crisis del sistema carcelario.

Siendo la masacre del 28 de septiembre de 2021 la que llevaría al gobierno a empezar a tomar cartas en el asunto, con la declaratoria de excepción. Sin embargo, los grupos de derechos humanos consideraron y se ha evidenciado, lo ineficiente y desarticulado que resultó la implementación de dichas medidas. A lo que el presidente supo manifestar lo siguiente, como fue retratado por los medios.

El presidente ecuatoriano confirmó que hasta ahora hay 116 muertos y 80 heridos producto de la violencia. Todas las víctimas son personas privadas de la libertad. La noche de hoy, 29 de septiembre, desde Guayaquil, el presidente Guillermo Lasso dio detalles del estado de excepción por grave conmoción interna que declaró en todas las cárceles del país. “Es lamentable que a las cárceles se las pretenda convertir en un territorio de disputa del poder por parte de bandas delincuenciales”, dijo el presidente. “El Estado ecuatoriano va a actuar debe actuar, y debemos actuar”, prometió Lasso,

diciendo que su primera acción era dictar un estado de excepción en todas las cárceles del país. El estado de excepción durará 60 días y regirá en todos los centros de privación de libertad. Lasso dijo que las Fuerzas Armadas controlarán las cárceles al interior y exterior. “Este estado de excepción tiene como objetivo precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad”, dijo Lasso. Lasso dijo que el gobierno está trabajando para “recuperar el control de la Penitenciaría del Litoral y evitar que estos hechos se repitan en algún otro centro penitenciario del Ecuador”. Además, dijo que espera que no haya más muertos. (GK, 2021)

La alianza por los Derechos Humanos Ecuador emitió una alerta el 30 de septiembre de 2021, la nonagésima tercera, la cual vertió un conjunto de críticas al estado central sobre el manejo de la crisis. Se empieza mencionando el rol de la corte constitucional en los deberes asignados a las funciones del estado y en su seguimiento al cumplimiento de dichos deberes. Se procede a señalar las falencias de las diferentes instancias para reconocer y remediar los problemas técnicos que se presentan en el sistema carcelario, siendo que su naturaleza es estructural y no circunstancial. Se finaliza planteando recomendaciones al gobierno central de cómo abordar la crisis humanitaria que ha generado el hacinamiento y el conjunto de masacres perpetradas en los centros de privación de libertad.

Lamentablemente, las únicas “acciones” han estado enmarcadas en el uso de la fuerza viabilizado a través de sucesivos estados de excepción, han sido puntuales y desarticuladas. Por ello, evidentemente, han sido ineficaces, y su resultado sigue siendo más muertes y violaciones de derechos humanos, ahora la peor masacre en los centros de privación de libertad en el país y una de las peores de la región. (ADHE, 2021)

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

La cárcel y el sistema penitenciario, como lo conocemos al día de hoy, comparten su origen con el sistema de producción capitalista. Se suele ver a esta institución como algo que siempre ha estado presente en la cultura sapiens, ya sea porque se ha llegado a considerar a la cárcel como un sinónimo de pena. Al hablar sobre los antecedentes y orígenes de esta institución, no podemos separarnos de la evolución histórica, sobre todo aquella historia eurocéntrica que ha definido nuestra cosmovisión como sociedad. En épocas previas a la revolución industrial y al auge de las ciudades, la privación de libertad se constituyó como una herramienta de sanción, pero esta no posea una naturaleza autónoma; debiéndose destacar como la privación de libertad se veía más relacionada con el incumplimiento de deudas o como un instrumento procesal preventivo para asegurar la presencia del imputado en el proceso. La humanización de las penas trajo consigo la proporcionalidad de las penas de la cual Beccaria plantearía postulados con unos siglos de anterioridad.

La distribución y el consumo caen bajo el dominio directo del capital: la decisión sobre precios, la organización del mercado a la par del consenso deviene en la unificación. No sólo se potencian los instrumentos tradicionales de control social, aquellas "áreas de la esfera de producción" que existen desde el origen del capitalismo, sino que se crean nuevos instrumentos. El nuevo criterio que rige es el de la capilaridad, de la extensión y la invasión del control. Ya no se encierra a los individuos, se les sigue a donde están normalmente reclusos: fuera de la fábrica, en el territorio. La estructura de la propaganda y de los medios de comunicación, una nueva y más eficaz red policiaca y de asistencia social, son los portadores del control social neocapitalista: se debe controlar la ciudad, el área urbana éste es el motivo de fondo por el que en los años veinte nace la moderna sociología de las "desviaciones" en el melting pot americano. Si el modo capitalista de producción y la institución carcelaria (y otras instituciones subalternas)

surgieron al mismo tiempo en una relación determinada, objeto del presente trabajo, las modificaciones tan profundas que se han dado en el nivel estructural han provocado cambios importantes en las mismas instituciones y en el complejo de los procesos de control social y de reproducción de la fuerza de trabajo. Las relaciones existentes entre un control social primario y control social secundario, así como la misma gestión de las diversas formas de control, se alteran radicalmente. (Melossi, D., & Pavarini, M., 1980)

El sistema penitenciario surge como mecanismo de control social por parte del ente estatal a raíz de un fallo generalizado de las instituciones existentes al momento. La masificación de la población en las ciudades, llevo al estado a tener que reinventarse en atender las necesidades que surgirían a raíz del éxodo del campo a la ciudad. Este éxodo tiene un antecedente económico, a pesar de la naturaleza recolectora del sapiens, la fábrica se constituyó como una oportunidad laboral de mejorar el nivel de vida de la población en general, mediante la adquisición de remuneraciones periódicas. Como consecuencia de esta situación, en países como Italia, se generaron colapsos en los sistemas de atención públicos. Los hospitales, institutos psiquiátricos, asistencias sociales, policía, entre otros se encontraron en la necesidad de reinventarse y expandirse. De esta forma surge en el parlamento la noción de un centro de privación de libertad mediante el cual se castigue con la pérdida de libertad a aquel cometiese aquella conducta catalogada como delito.

La pena y sus finalidades han ido evolucionando junto con los postulados jurídicos a través de la historia. Es en este capítulo de la humanidad en el que se deja de exhibir la pena como un acto público de venganza o humillación. El poder punitivo encuentra su razón en usar su fuerza para aislar al delincuente de la sociedad, más adelante se plantearía una mayor humanización al buscar la rehabilitación como fin último de la privación. Debemos advertir que, a pesar de establecer reformas estructurales, estas fueron insuficientes siendo que el sistema carcelario *per se* generaría nuevos problemas para la administración pública. Los amotinamientos, el hacinamiento, la insalubridad, las enfermedades, fueron algunos de los problemas que llevaron a las primeras crisis carcelarias. Estos problemas que si bien eran propios de las ciudades de aquel entonces se veían

sobredimensionados frente al excesivo ejercicio del derecho a castigar y la gran población carcelaria.

El hacinamiento de los reclusos, las pésimas condiciones materiales de las cárceles y presidios y la endémica falta de recursos, colapsó rápidamente el sistema e hizo imposible la rehabilitación. Ello fue particularmente dramático en el caso de las cárceles rurales, las que se mantuvieron durante todo el siglo XIX en un estado de precariedad generalizado. Por otra parte, hasta mediados del siglo XX o incluso después en algunos casos, se mantuvieron los castigos físicos e infamantes, como la pena de azotes, el uso generalizado de la tortura como medio para investigar crímenes y la pena de muerte. (Yamal, 2020)

En nuestro continente se encuentran documentados, por ejemplo, el origen de la cárcel de Talca en Chile. De este se desprende una serie de historias que reflejan el abandono estatal de la población carcelaria. El hacinamiento ha sido siempre un problema de gestión, por el cual se expresaba que por cada reo liberado entraban cuatro más, frente a esto la administración encontraba la forma de liberar a los delincuentes basados en el criterio de peligrosidad. Por otra parte, las complicaciones en la salud de los reos también se complicaban con la falta de higiene en los establecimientos; la lluvia que entraba por los techos y las plagas de piojos, llevaban a los reos a tener que desprenderse de sus mudas de ropas para disminuir la afectación, cuestión que a su vez les produciría otras enfermedades a raíz del clima con bajas temperaturas. Pero al final de día, uno de los puntos más conflictivos siempre fue mantener orden entre la población del sistema carcelario.

Marcados por la violencia, la marginalidad y la miseria. El mundo carcelario encerraba dentro de sí todo lo que la sociedad rechazaba, y estigmatizaba para siempre a los que habían permanecido al interior de ellas, impidiendo cualquier posibilidad de rehabilitación. Los hombres y mujeres encerrados crearon incluso una jerga propia que los identificaba como marginales al sistema de normas sociales imperante. Durante las primeras décadas del siglo XX se introdujeron reformas, que ordenaron y dotaron de mayor racionalidad y eficacia al sistema represivo. En 1911 se creó la Dirección

General de Prisiones y se dictó el primer reglamento general para todas las cárceles, presidios y penitenciarias y la unificación de las policías en 1927. De todas maneras, las reformas no afectaron mayormente las condiciones de vida imperantes en las prisiones del país, las que mantuvieron el sello de violencia y precariedad que siempre habían tenido. (Yamal, 2020)

Posteriormente, llegarían movimientos intelectuales, que plantearían reformas integrales al sistema carcelario. Entre los que se destacaron los postulados de Jeremy Bentham con su famosa concepción del panóptico. Entendido este como una estructura arquitectónica cuya finalidad era su aprovechamiento como centro de reclusión, mediante la disposición circular de las celdas como contrapunto a una torre central, de esta un encargado de vigilancia podría observar a los reos incapaces de ocultarse por la retroiluminación, mientras estos últimos no podrían apreciar si los vigilaban por la opacidad de la torre. Esto generaría un efecto en el cual psicológicamente los reos se sentirían observados en todo momento, por lo que llegarían a auto comportarse y autocensurarse. Este efecto era el deseado con la intención de evitar problemas de conducta entre la población. Sin embargo, fue dejada de lado como raíz de los problemas de ansiedad, depresión y deshumanización que empezaron al padecer los reos frente a la constante e ininterrumpida vigilancia sobre la cual no tenían certeza.

Es consecuencia de todas estas situaciones que el legislador ha recogido formas de humanizar el tratamiento en el sistema penitenciario. Para la cual se han propuesto diversas normativas tanto a rango constitucional como a rango legal. Todas estas se reflejan en un catálogo de derechos y el establecimiento como grupo de atención prioritaria de aquellos que se encuentran privados de libertad, indistinto de la razón de la privación. Es importante destacar el aporte de la tecnología para facilitar y brindar oportunidades a la administración para dignificar el sistema penitenciario sin perder el control sobre el mismo.

A hora bien, en el siglo XVIII es donde toma fuerza el sentido de una modernización del Derecho Penal; Según Beccaria (1764), el derecho de castigar se base en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independiente, de esta manera las penas únicamente pueden ser

establecidas por leyes y los jueces declararan que han sido violadas; además las penas deber ser públicas, prontas, necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles, pues nunca deben ser atroces. Finalmente, el fin de la pena está en evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como a la ejemplaridad a los demás hombres. En resumen, como se puede observar este fue el primer gran avance en el derecho penal, y el propósito del autor al redactar este tratado tuvo como fin establecer una serie de principios como el de legalidad o principio de igualdad de las personas ante la ley, derechos, garantías procesales como el debido proceso, el de estado de inocencia y garantías penales como la eliminación de la tortura, y la aplicación de la guillotina. Pues sin duda estas formas mínimas de protección buscaban brindarle un trato más digno a la persona que se encontraba presa. En efecto es que Beccaria pugna por la eliminación de las crueldades innecesarias que se imponían como parte del castigo al señalar que la ley es la fuente idónea para que los jueces apliquen las sanciones de acuerdo al delito cometido, sin que exista maltrato y más bien se opte por la legalidad de los delitos y las penas. En referencia con lo anterior, existen otros autores que sustentan algunas teorías dentro del periodo humanitario. Según Quisbert que leyó a Montesquieu de acuerdo a un estudio realizado en 2008 acerca de la historia del derecho penal dice que “las penas no deben ser crueles y que deben prevenir antes que castigar” (Montesquieu, 1748, pg.48). De lo anterior este autor junto con otros es uno de los filósofos ilustres que se dio cuenta del problema que existía dentro de las cárceles, por lo que expuso su punto de vista la decir que estaban en contra de las penas crueles y que se debe prevenir antes que imponer algún tipo de castigo, pues, consideraba que al existir corrupción o deformación del Estado de las leyes daba el surgir del delito y en donde surge el problema inclusive a la hora de aplicar las penas. (Constante, G.,2017)

En nuestro país, en la actualidad, el sistema penitenciario es el resultado de una tarea conjunta entre una gran diversidad de entes estatales, desde los miembros policiales hasta las altas cortes del país. El ejercicio de cada una de estas competencias tiene una incidencia directa sobre el sistema penitenciario, razón por

la cual es un imperativo constitucional la articulación de leyes, estatutos y políticas públicas, para manejar la problemática delictiva cuyo origen es multifactorial y necesita de una gran intervención estatal para su reducción. Como pudimos constatar en la reunión del 15 de noviembre de 2021.

En la reunión reservada presentaré el diagnóstico de lo que hoy vive el país, la visión del Gobierno, las decisiones que ya hemos tomado y las decisiones que tomaremos en los próximos días con el apoyo de todas las instituciones del Estado”, agregó Lasso. A la reunión asiste la presidenta de la Asamblea Nacional, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el presidente de la Corte Constitucional, la Fiscal General, el Contralor, el Procurador, la presidenta del Consejo de la Judicatura y la presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras autoridades civiles y militares. Se espera que el vocero de la Presidencia informe sobre los resultados de la reunión una vez finalizado el cónclave. (El comercio, 2021)

Debemos mencionar que como consecuencia de dicha disposición los gobiernos se encuentran en la obligación de planificar a largo plazo un plan de seguridad integral para el país. En dicho plan habrá de gestionarse las situaciones relacionadas con los objetivos que debe tener la configuración del derecho a castigar, las prioridades estatales para el ejercicio de tal potestad, propuestas estructurales para disminuir la oportunidad o necesidad de delinquir y, por último, la atención de aquellos que han de transitar por el sistema de rehabilitación. Más allá de la atención, también el control de estos centros, ya que con la masificación del delito y la organización para delinquir estos también se convierten en fuentes de delitos.

El gabinete sectorial de seguridad, de acuerdo al decreto ejecutivo 660 del 5 de febrero de 2019, como órgano de obligatoria convocatoria para la articulación coordinación y aprobación de la política del sector seguridad, resolvió la actualización del Plan Nacional de Seguridad Integral (PNSI), como necesidad imperiosa de integrar y articular instrumentos de política pública (Agenda de Coordinación Intersectorial, Libro Blanco, Plan de Seguridad Integral Fronteriza para la Frontera Norte, Plan Nacional de

Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, entre otros) que fueron desarrollados, y otros que están en proceso de elaboración, con el propósito de buscar alternativas de solución a diferentes problemáticas de seguridad para el Estado, la sociedad y la naturaleza, buscando construir un mejor Estado, en lo posible libre de amenazas, preocupaciones y riesgos, con una incidencia mínima y bajo control, previniendo los efectos, de tal forma que el sector contribuya al desarrollo sostenido, el progreso de la sociedad y su bienestar. (Plan de Seguridad Nacional, 2019)

Cada sociedad mantiene realidades sociales diferentes, por lo que es importante examinar criminológicamente las necesidades de nuestro país para poder implementar un marco normativo que permita enfrentar con firmeza a la delincuencia y sus orígenes. Siendo que nuestro país carece de lo descrito anteriormente, al día de hoy, al poseer un plan de seguridad caduco que ha tenido como consecuencia la mayor incidencia de masacres carcelarias en la historia de nuestro país. La legislación actual no responde a los delitos más frecuentes en nuestra sociedad con la proporcionalidad adecuada; la acusación y juzgamiento generan una sensación de impunidad bajo la cual el delincuente se siente protegido del castigo. La falta de comprensión del legislador ordinario de su competencia para regular los derechos fundamentales fuera de su núcleo esencial y su limitación sin que acarree vaciar al derecho.

Derechos humanos en el sistema penitenciario y condiciones mínimas de internamiento en los centros penitenciarios

Separación por categorías

La separación por categorías es uno de los mayores problemas que enfrenta la administración del sistema carcelario y se constituye como garantía de los privados de libertad. Este tiene su origen en el efecto que produce separar a los reos para su proceso de rehabilitación. La falta de espacios y logística, les impide una apropiada separación de los reos en custodia desde que llegan al centro de detención hasta que son clasificados. Esta es una de las condiciones por las que se ha agravado la situación de las masacres carcelarias. El sistema penitenciario

no solo abarca a delincuentes, también a deudores y aquellos que han sido detenidos de forma preventiva. La falta de división incluso en estas categorías ha cobrado la vida de decenas de personas, que fueron privadas de libertad junto a criminales de mayor índice de violencia.

Por otra parte, otro de los precursores de la humanización de las penas como lo fue Howard (1777), dice que al ver la situación de los presos busco reformar el campo de la criminología adoptando un sistema celular, para aislar al condenado en una celda y evitar la promiscuidad y la corrupción moral del preso, pues también busco crear prisiones que no tengan contaminaciones para evitar enfermedades y finalmente opto por separar a los presos de conflictos graves de los conflictos menores. Con los antecedentes expuestos este periodo humanitario promovido por Beccaria, Montesquieu, Rousseau, Howard, entre otros, son quienes influyeron de manera notable para que la política criminal cambie rotundamente y se aplique nuevos modelos y sistemas de punición. En efecto estos cambios aún dentro de los sistemas penales actuales han sido trascendentales ya que muchas teorías aún se conservan dada la importancia de sus contenidos que involucran protección para los presos para que tengan una vida digna como cualquier persona natural. (Constante, G.,2017)

Indultos y amnistías

El indulto se entiende como la figura procesal por la que una autoridad competente suspende los efectos, en su totalidad o en parte, de una sentencia condenatoria. En nuestro país, el indulto puede ser otorgado por el presidente del ejecutivo y se somete a un procedimiento que en su extensión podría considerarse tedioso. Por otra parte, Zaffaroni nos decía que la amnistía supone la expresión del legislador ordinario por suspender la naturaleza antijurídica de una conducta bajo ciertas condiciones, razón por la cual, solo el legislador ordinario puede ejercer esta competencia. Si existe reserva de ley para dotar a una conducta de carácter antijurídico, este es el único competente para levantar dicho carácter. Estas herramientas deberían ser empleadas como mecanismos constantes para alivianar

la cantidad de población recluida en el país. Los indultos que se puedan otorgar por razones de edad, salud o por tiempo de reclusión. Mientras que las amnistías podrían brindarse en conductas culposas o no violentas, bajo ciertas condiciones.

El derecho penal como última ratio

Otro aspecto a considerar como fundamental frente a los problemas de hacinamiento y pérdida de control, es el uso racional del poder punitivo por parte del legislador. Este es el único encargado de configurar la figura delictiva y su penalidad. Debemos recordar que la privación de libertad no es la única medida sancionatoria que existe en nuestro sistema normativo. En razón de esto, el legislador debería precisar el empleo de instrumentos persuasivos más contundentes sobre delitos no violentos. La imposición de trabajo comunitario o multas frente a la pena privativa de libertad. Por otra parte, que la acusación y el juzgador compartan la intención simbólica del legislador para no derivar a la cárcel por delitos que contienen penas netamente simbólicas.

No cabe duda que principios como el de última ratio tienen una indudable base de carácter político, pues, en definitiva, la decisión de intervenir constituye una determinación del legislador. De tal manera, que aquellos sirven de orientación para las medidas que dentro del sistema jurídico penal se adopten. Apreciado en los términos expuestos, el principio tendría un grado de laxitud, que podría afectar su carácter limitador del *ius puniendi*, sin embargo, su concreción puede hallarse "aunque no exclusivamente", como se indicó, en los presupuestos axiológicos que conforman un Estado social y democrático de Derecho y que se desprenden de la Constitución. De ahí pues, el papel fundamental, como veremos, que le corresponde al Tribunal Constitucional. Como señalan Maurach/Zipf: "*lure est civiliter utendum*", en la selección de los medios estatales de poder, el derecho penal debería ser una verdadera ultima ratio, encontrarse en último lugar y adquirir actualidad sólo cuando ello fuere indispensable para la conservación de la paz social. De ello se sigue que la naturaleza secundaria del derecho penal es una exigencia político-jurídica dirigida al legislador. La norma penal constituye en cierto modo la última ratio en el instrumental del legislador.

Según el principio de proporcionalidad, que rige todo el derecho público, incluido el derecho constitucional, aquél debe hacer un uso prudente y mesurado de este medio" (Carnevali, R.,. 2008)

La prisión preventiva como excepción a la regla

Desde la concepción de la constitución de Montecristi, se planteó la excepcionalidad de la prisión preventiva como una medida para brindar seguridad a la población y evitar el hacinamiento en las cárceles. En virtud de reafirmar dicha tesis en el año 2011 el gobierno nacional efectuó una consulta popular y referéndum encaminado a modificar el texto constitucional y legal en lo relacionado a la prisión preventiva, las medidas alternas y la caducidad de la prisión preventiva. Cuestión que nos comentaba el sector comunicacional en su momento: "Además de las preguntas relacionadas a la inseguridad –tiempo para la caducidad de la prisión preventiva y no otorgar medidas cautelares alternativas en ciertos delitos–, el Gobierno aprovechará para introducir otros cambios que, inclusive, enmendarán la Constitución".

Problema jurídico

Resulta inconveniente para la población en general la crisis que actualmente atraviesa nuestro sistema penitenciario. El problema radica principalmente en la falta de articulación en el ejercicio de la competencia normativa que ostenten varios entes de estado y en la falta de articulación en la ejecución del marco normativo existente. El incumplimiento de garantías básicas de la dignidad deviene en un efecto contraproducente para la rehabilitación y reinserción de los reos en la sociedad.

Se puede dilucidar de forma muy clara como el ejercicio irracional de ciertas atribuciones estatales ha llevado a generar un ambiente propicio para los conflictos que han surgido en nuestros centros de detención. La no separación de los reos en base a criterios objetivos, la falta de control, la precariedad en que la administración penitenciaria mantiene al sistema impide una vigilancia apropiada que evite la reincidencia del reo en actos delictivos o violentos, conservando los límites que garanticen que su condena sea cumplida de forma digna para su esencia humana.

Conclusiones

- La complejidad de la crisis nos lleva a señalar un origen multifactorial de sus falencias. En cuanto a la manera en la que se debe abordar esta situación, no es más que a través de reformas estructurales que no solo permitan dignificar la vida de los privados de libertad, sino también reducir sus posibilidades de reincidencia. Esto se constituye como una tarea de identificación no solo de procesos que conlleven al deterioro del sistema sino también del personal que ha de propiciar dicha situación.
- El problema en este aspecto de la función pública radica no solo en las malas prácticas sino también en los malos trabajadores que conforman la institución. Dada la cercanía con los elementos delictivos, no se debe pasar por alto el riesgo de corrupción del sistema penitenciario desde la conformación de organizaciones delictivas dentro de sus propios recursos humanos.
- Estas son algunas de las razones por las que el sistema penitenciario debería ser examinado y controlado constantemente, más no limitarse a actuar cuando este se encuentre en crisis. El gabinete de seguridad debería enfocarse constante en la reformulación de políticas públicas para combatir la criminalidad tanto fuera como dentro de las cárceles. La proyección a largo plazo de la seguridad nacional es un objetivo destacable pero el dinamismo y vertiginosidad de los avances deben llevar a que los gobiernos revisen a corto plazo sus metodologías para abordar los diferentes problemas sociales.
- Por último, es importante señalar que el crimen también es multifactorial y una articulación con el sistema de asistencia social, educación y salud pública puede incidir a su vez en la reducción de las razones que llevan a un ciudadano a delinquir. Por otra parte, es también importante señalar que el delito es parte de la cultura sapiens y siempre que exista el estado habrá de prepararse para afrontarlo sin necesidad de sacrificar derechos humanos y cumpliendo con el mandato de brindar seguridad a la sociedad en general.

Recomendaciones

En consideración al tema propongo una serie de recomendaciones que podrían ayudar a manejar la crisis carcelaria en el país, pero cuya eficacia no radica en su aprobación, sino más bien en su ejecución:

1. Plantear desde el organismo técnico ejecutivo una serie de políticas públicas preventivas con enfoque de derechos humanos en las que se busque combatir la violencia intrafamiliar, el narcotráfico y el origen delictivo de gran parte de la población carcelaria y en los aspectos que busquen mantener un espacio apropiado para esta población, articulando la obra pública junto con la emisión de indultos y la flexibilización del acceso a este recurso.
2. Plantear desde el legislativo un conjunto de reformas que permita rendir cuentas y generar responsabilidades proporcionales por las falencias del sistema penitenciario a quienes están a cargo de este, en conjunto con el estudio de posibles amnistías sobre delitos culposos y no violentos. Por otra parte, evaluar a su vez la posibilidad de reducir la cantidad de delitos cuya pena sea la privación de libertad.
3. Plantear desde el gobierno de la administración de justicia mayor escrutinio a las decisiones que impliquen la privación de libertad mediante la articulación con fiscalía en caso de revocatorias de prisión preventiva, para posterior sanción a los funcionarios intervinientes en coherencia con la independencia judicial.
4. Plantear desde la Fiscalía General del Estado directrices que permitan a los fiscales emplear con mayor discrecionalidad la solicitud de medidas alternativas o del principio de oportunidad.
5. Plantear desde la Defensoría Pública directrices que garanticen la interposición de solicitudes para beneficios tales como la suspensión condicional de la pena.
6. Garantizar presupuesto desde el ejecutivo para la contratación del personal necesario para satisfacer la demanda de procedimientos

penales en el país, y garantizar condiciones de celeridad en la tramitación de estas causas.

Referencias

- Alianza por los derechos humanos Ecuador. 2021. Alerta 93 Tercera masacre en los centros de privación de libertad revela el incumplimiento del estado de sus obligaciones de garantía y protección reforzada de todos los derechos de las personas privadas de libertad y la ineficacia de los sistemas nacionales e internacionales de protección de derechos. Ecuador. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-09/alerta-93-tercera-masacre-en-los-centros-de-privación-de-libertad-revela-el-incumplimiento-del-estado-de-sus-obligaciones-de-garantía-y-protección-reforzada-de-todos-los-derechos-de-las-ppl.30.09.21.pdf>
- Beccaria, C. 2015. Tratado de los delitos y las penas. Universidad Carlos III. España.
- Carnevali, R. 2008. Derecho penal como ultima ratio, hacia una política criminal racional. Revista Ius et Praxis. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100002&script=sci_arttext
- Castro, M. 2021. Este es un resumen de la rueda de prensa del presidente Lasso sobre el control de la Penitenciaría del Litoral tras los graves incidentes de hoy. GK. <https://gk.city/2021/09/29/control-penitenciaria-litoral-lasso-116-muertes/>
- Constante, G. 2017. Garantías penitenciarias: una revisión de los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación social. PUCE. Quito. Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1989/1/76499.pdf>
- El comercio. 2021. Guillermo Lasso busca acuerdo nacional para crisis criminal. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/lasso-acuerdo-crisis-criminal-carceles-ecuador.html>
- El Universo. 2011. 'Sí, queremos meter las manos en las cortes'. El Universo. <https://www.eluniverso.com/2011/01/09/1/1355/si-queremos-meter-manos-cortes.html/>
- El Universo. 2021. Crisis carcelaria: no solo la guerra entre bandas provocó las matanzas en Ecuador. El Universo.

<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/crisis-carcelaria-no-solo-la-guerra-entre-bandas-provoco-las-matanzas-en-ecuador-nota/>

Melossi, D., & Pavarini, M. (1980). Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX). Siglo XXI.

Meza, S. 2014. La cárcel a la luz de los derechos humanos: Análisis de límites al poder punitivo estatal legítima. Revista logos pp 30-47. Policía Nacional. Bogotá. Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751550003.pdf>

Plan de Seguridad Nacional 2019-2030. 2019. Gabinete Sectorial de Seguridad. Gobierno Nacional de la República del Ecuador. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-matriz-web.pdf>

Rousseau, J. 1978. El contrato social. Editorial Vosgos. Barcelona. España.

Yamal, A. M. (2020). Origen y evolución de la cárcel pública de Talca (1742-2010) (Doctoral dissertation, Universidad Austral de Chile).



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Cabrera Crespo, Camila Dominique**, con C.C: # 1722948526 y **Cáceres Zambrano, Ana Paula** con C.C: 0927702118, autoras del trabajo de titulación: **La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2022**

Cabrera Crespo, Camila Dominique
C.C: 1722948526

Cáceres Zambrano, Ana Paula
C.C: 0927702118

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos.		
AUTOR(ES)	Cabrera Crespo Camila Dominique; Cáceres Zambrano Ana Paula		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. García Auz José Miguel, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derechos Humanos y Administración Pública.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prisión, derechos, debido proceso, garantías constitucionales, rehabilitación, incompetencia.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Nuestro país atraviesa una crisis carcelaria, la cual responde a causas multifactoriales, sin embargo, este trabajo ha de centrarse en el papel que desempeña la administración pública dentro de la antes denominada crisis. La administración pública entorno a este tema se muestra deficiente, ya sea por la falta de eficacia de la normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico, o por la falta de creación normativa, por parte de los órganos competentes, que corresponda a la realidad social que a traviesan nuestras cárceles. La realidad del sistema penitenciario no solo es atribuible a las personas privadas de libertad, el estado se articula mediante el ejercicio de diferentes competencias para hacer de este sistema una entidad funcional, sin embargo, su funcionalidad debe ir acorde a ciertos principios universales, constitucionales y legales, como criterios mínimos que permitan el desarrollo de la dignidad humana. La función ejecutiva tiene un rol esencial en el manejo administrativo del sistema, sin embargo, es responsabilidad de los legisladores ordinarios crear normas que limiten el uso del poder punitivo como de última ratio y es deber de los juzgadores aplicar las medidas más restrictivas de forma proporcional y justificada, analizando de forma individual cada caso de naturaleza penal u otros que conlleven a la privación de libertad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfonos: +593-983771540: +593-989713399	E-mail: camilaacabrera301@gmail.com: apcaceresz@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			